**INFORME SECRETARIAL:** septiembre 07 de 2022. La parte demandante, subsanó la demanda dentro del término concedido, esto es el día 31 de agosto de 2022.

Los términos corrieron los días, 26, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2022.

La presente demanda fue radicada el día 18 de agosto de 2022, los 30 días para admitir la presente demanda vencen el 28 de septiembre del año en curso. A Despacho. Para Proveer.

## MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria

Marsh wi E

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

## Interlocutorio No. 1378 Rad Juzgado: 17380311200220220046200

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda ESPECIAL de DIVISIÓN - VENTA EN PÚBLICA SUBASTA promovida por 1.-) LILA VERGARA DE ARRIETA, 2.-) RUBY VERGARA DE RAMÍREZ, y 3.-) MIRIAM VERGARA VERA en contra de 1.-) HECTOR VERGARA ZUÑIGA, 2.-) DALILA VERGARA ZUÑIGA, 3.-) SUSANA VERA VERGARA, 4.-) ISABEL VERA VERGARA, 5.-) CARMENZA VERA VERGARA, 6.-) ASCENSIÓN VERA VERGARA, 7.-) MARÍA NOREYA VERA VERGARA, 8.-) MARY VERA VERGARA, 9.-) MIRIAN VERA VERGARA, 10.-) MARÍA ELSA VERGARA ZUÑIGA, 11.-) DORA VERGARA ZUÑIGA, 12.-) MARIELA VERGARA VERA, 13.-) JOSÉ TUTO VERGARA VERA, 14.-) RUBEN DARIO VERGARA VANEGAS, 15.-) MONICA VERGARA VANEGAS, 16.-) LEIDYS VERGARA VENEGAS, 17.-) WILTON VERGARA VANEGAS, 18.-) BELINDA VERGARA VERA, 19.-) GALO VERGARA VERA, 20.-) HELIODORO VERGARA VERA, 21.-) TELMO VERGARA VERA, y 22.-) HEREDEROS DETERMINADOS MIGUEL ESTEBAN VERGARA ROJAS, TATIANA CAROLINA VERGARA ROJAS Y LINDA TERESA VERGARA ROJAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL VERGARA VERA y 23.-) DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, una vez subsanada la demanda a previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Del estudio efectuado de la subsanación de la demanda se hace necesario inadmitirla nuevamente con el fin que la parte demandante subsane los siguientes puntos.

1.-) La dirección aportada en la demanda integrada con el escrito de subsanación del bien objeto de división se cita la **Calle 14 No. 10 -05711/23** ubicado en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, dirección que no coincide con la que figura en el Certificado de Tradición distinguido con la matricula Inmobiliaria No. 162-7512 **Calle 14 No. 10-05/11/19/23/29/33.** 

Por lo que se hace necesario que se aclare la dirección del bien objeto de división.

- **2.-)** En los hechos de la demanda se cita que demandantes y demandados son dueños en común y proindiviso de un lote de terreno, sin que indique donde está ubicado el mismo.
- **3.-)** Del Certificado de Tradición distinguido con la matricula Inmobiliaria No. 162-7512 indica que el inmueble está destinado a la actividad económica, mientras en la subsanación integrada con la demanda se hace referencia a un inmueble casa de habitación tipo familiar, por lo que deberá aclararse esta situación.
- **4.-)** En el hecho segundo la subsanación integrada con la demanda, se hace referencia a que el inmueble se distingue con el folio de matricula inmobiliaria No. 162-7512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de La Dorada, Caldas, y la Cédula Catastral No. 255720100000000520006000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Guaduas, Cundinamarca. Se le requiere para que aclare este hecho.
- **5.-)** En cuanto al requerimiento efectuado en el auto inadmisorio de aportar el dictamen pericial con el lleno de los requisitos del inciso 3º del Art. 406 del C.G.P., esto es determinar el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, si bien se indicó que lo procedente es: "De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el predio tiene un área de 615,0M2 se podría dividir en dos (2) lotes", la norma establece que se debe indicar de **manera concreta** el tipo de división que fuere procedente, y no que se podría dividir, es de advertir que el escrito de subsanación integrado con la demanda el profesional del derecho deja claro que lo pretendido es la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.**
- **6.-)** De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.
- **7.-)** La subsanación a la demanda deberá ser integrar con la demanda en un solo escrito.

**INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplia el horario hasta las 6:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

#### **RESUELVE**

Primero: Inadmitir la demanda ESPECIAL de DIVISIÓN - VENTA EN PÚBLICA SUBASTA promovida por 1.-) LILA VERGARA DE ARRIETA, 2.-) RUBY VERGARA DE RAMÍREZ, y 3.-) MIRIAM VERGARA VERA en contra de 1.-) HECTOR VERGARA ZUÑIGA, 2.-) DALILA VERGARA ZUÑIGA, 3.-) SUSANA VERA VERGARA, 4.-) ISABEL VERA VERGARA, 5.-) CARMENZA VERA VERGARA, 6.-) ASCENSIÓN VERA VERGARA, 7.-) MARÍA NOREYA VERA VERGARA, 8.-) MARY VERA VERGARA, 9.-) MIRIAN VERA VERGARA, 10.-) MARÍA ELSA VERGARA ZUÑIGA, 11.-) DORA VERGARA ZUÑIGA, 12.-) MARIELA VERGARA VERA, 13.-) JOSÉ TUTO VERGARA VERA, 14.-) RUBEN DARIO VERGARA VANEGAS, 15.-) MONICA VERGARA VANEGAS, 16.-) LEIDYS VERGARA VENEGAS, 17.-) WILTON VERGARA VANEGAS, 18.-) BELINDA VERGARA VERA, 19.-) GALO VERGARA VERA, 20.-) HELIODORO VERGARA VERA, 21.-) TELMO VERGARA VERA, y 22.-) HEREDEROS DETERMINADOS MIGUEL ESTEBAN VERGARA ROJAS, TATIANA CAROLINA VERGARA ROJAS Y LINDA TERESA VERGARA ROJAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL VERGARA VERA y 23.-) DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, por lo dicho en la parte motiva.

**Segundo: Conceder** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Jung

# DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA JUEZ

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 88 hoy <u>09</u> de septiembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria